

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, recibida el día 25 de Marzo de 2021. Se deja constancia que los días 29, 30 y 31 de marzo no corren términos judiciales por vacancia judicial de Semana Santa. Igualmente, no corren los días 28 de Abril y 5 de mayo de 2021 por Paro Nacional. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de Mayo de 2021.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0838

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2021-00208-00

Santiago de Cali, once (11) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que instaura la señora LUZ CARIME RESTREPO MAYORGA en calidad de endosataria en propiedad, contra los señores ANDREA PAOLA ZUÑIGA MONTES y MICHAEL STIVEN HOYOS SANCHEZ, se advierten las siguientes causales de inadmisibilidad:

- Se debe acreditar el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos, a los demandados ANDREA PAOLA ZUÑIGA MONTES Y MICHAEL STIVEN HOYOS SANCHEZ, y/o en su defecto como en el presente asunto se indica desconocer el correo electrónico de los demandados, se debe acreditar el envío físico de la misma y sus anexos de acuerdo a lo requerido por el inciso 4° del artículo 6°, del Decreto 806 de 2020, atendiendo que no se solicitan medidas cautelares, aclarando que si bien contiene la demanda un acápite de Medidas Cautelares, se omite la solicitud de cautela alguna, limitando a reseñar presuntos bienes indeterminados en forma genérica.
- Si bien instaura la demanda, quien aduce ser la endosataria en propiedad, omite dentro del documento aceptar el endoso, debiendo suscribir el título en dicha calidad, requisito exigido por el Co., de Co. En consecuencia, la instancia;

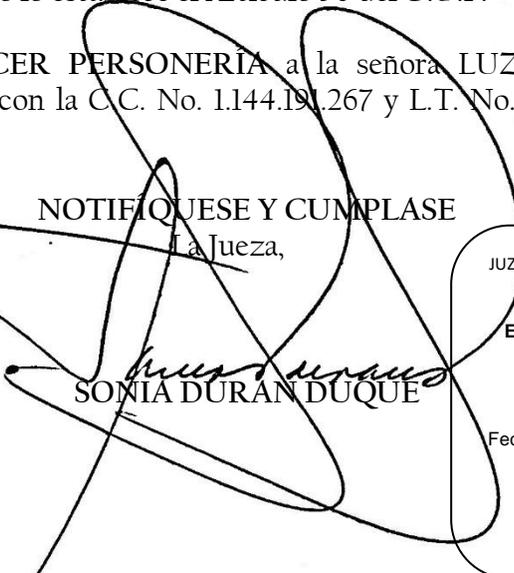
RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada por la señora de LUZ CARIME RESTREPO MAYORGA, aduciendo calidad de endosataria en propiedad, en contra de la señora ANDREA PAOLA ZUÑIGA MONTES, y MICHAEL STIVEN HOYOS SANCHEZ, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA a la señora LUZ CARIME RESTREPO MAYORGA, identificada con la C.C. No. 1.144.191.267 y L.T. No. 22.929 del C.S.J., quien actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

18 MAY 2021

Fecha: \_\_\_\_\_  
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria